



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 364 -2016-MDC.A.  
Castilla, 29 de Junio del 2016.

VISTO:

El expediente administrativo N° 014929, de fecha 31 de Mayo del 2016, presentado por el Sr. PEDRO PABLO PEÑA VINCES, donde interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Carta Nro. 31-2016-MDC-GM de fecha 24 de Mayo del 2016; Informe N° 221-2016-MCD-SGRH-ESCyARCH de fecha 06 de Junio del 2016 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Escalafón y Archivo, Informe Nro. 158-2016-MDC-GAyF-SGRH de fecha 17 de Junio del 2016 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos e Informe Nro. 451-2016-MDC-GAJ de fecha 27 de Junio del 2016 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;



Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, con expediente administrativo N° 014929, de fecha 31 de Mayo del 2016, el Sr. Pedro Pablo Peña Vincés, interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Carta Nro. 31-2016-MDC-GM, la misma que culmina su relación laboral con la Municipalidad de Castilla;

Que, según el principio de Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, el inciso 206.1, del artículo 206 de la ley N° 27444, establece que "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 209° sobre el Recurso de Apelación: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico";



3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 364 -2016-MDC.A.  
Castilla, 29 de Junio del 2016.

Que, con Informe N° 448-2016-MDC-GAJ, de fecha 24 de Junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina que: "se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Blanca Mirtha Nuñez Yovera, en contra la Resolución de Alcaldía Nro. 228-2016-MDC-A, de fecha 26 de Abril del 2016, con la cual se le declara infundada la solicitud de inclusión de planilla de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen del D.L. Nro. 276 y su reglamento el Q.S. Nro. 005-90-PCM;

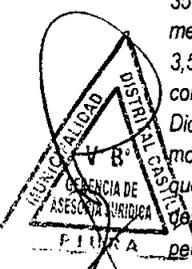
Que, el recurrente Pedro Pablo Peña Vines, mediante Expediente Nro. 014929, interpone formalmente Recurso de Apelación, a efectos que se declare la Nulidad e Ineficacia de la CARTA Nro. 031-2016-MDC-GM, de fecha 24 de Mayo del 2016, que da por culminada la relación laboral, y solicita que deje sin efecto la disposición emanada por el CPC Leopoldo Otiniano Vásquez, así mismo solicita que se le reponga al centro de labores ya que considera que de manera dolosa y arbitraria se le ha despedido, en razón a ello solicita la inmediata reposición al puesto habitual de trabajo con el pago de remuneraciones caídas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro.24041, en su Art. 1, menciona que los Servicios Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios, no puede ser cesado ni destituido salvo causas previstas en el Capítulo V del D.L.Nro. 276. De acuerdo al Informe Nro. 273-2016-MDC-GAYF-SGL, de fecha 08 de Junio del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Logística, manifiesta que el recurrente ha prestado servicios como locador, generándose las siguientes ordenes de servicio: Año 2015, Orden Nro. 353-2015, correspondiente al mes de Febrero por un monto de S/. 3,500.00; Orden Nro.757-2015, correspondiente al mes de Marzo por un monto de S/.3,500.00, Orden Nro. 1336-2015, correspondiente al mes de Abril, por un monto de S/. 3,500.00; Orden Nro. 1739-2015, correspondiente al mes de Mayo, por un monto de S/. 3,500.00; Orden Nro. 3133-2015, correspondiente al mes de Noviembre, por un monto de S/. 2,350.00; Nro. 3613-2015, correspondiente al mes de Diciembre, por un monto de S/.2,350.00; Año 2016; Orden Nro. 113-2016, correspondiente al mes de Enero, por un monto de S/.2,350.00; Orden Nro.824-2016, correspondiente al mes de Febrero, por un monto de S/. 2,350.00. Por lo que de ello se puede verificar que el recurrente ha prestado servicios por un período de 08 meses, los cuales se han desarrollado de manera esporádica, no cumpliendo lo que menciona la Ley Nro.24041, por lo que no podemos hablar de permanencia ininterrumpida;

Que, es de precisar que de acuerdo al análisis de la Ley Nro.29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. Nro.1057 y otorga derechos laborales, en su Art. 2 modifica los Arts. 3 y 6 del D.L.Nro.1057, que a la letra dice el Art. 3: "El Contrato de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, lo que no se encuentra sujeto a la Ley Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nro. 1057 tiene Carácter Transitorio. Por lo que de acuerdo al Informe Nro. 221-2016-MDC-SGRH-ESCyACH, de fecha 06 de Junio del 2016, emitido por la Encargada de Escalafón y Archivo, manifiesta que de la revisión del legajo personal del recurrente, se verifica que su condición laboral fue Contratado,

Que, dicho Contrato Administrativo de Servicios, firmado entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Trabajador, en su Clausula Cuarta, menciona el plazo del contrato, que a la letra dice: "el contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la Municipalidad y del Trabajador, no pudiendo en ningún caso excederse el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menos de cinco días hábiles previstos a su vencimiento." En consecuencia no se ha producido ninguna transgresión a los derechos del trabajador, ya que se le ha notificado debidamente la resolución del contrato, cumpliendo con lo estipulado en el contrato;

Que, cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquiera de dichos regímenes, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de dichos regímenes, resultando aplicables únicamente los derechos y obligaciones previstos en el régimen laboral al cual haya ingresado, además de aquellas normas de carácter transversal que son aplicables a todos los servidores y funcionarios públicos en general, cualquiera sea su régimen laboral;



57



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 364 -2016-MDC.A.

Castilla, 29 de Junio del 2016.

Que, en base a lo antes expuesto, con Informe N° 451-2016-MDC-GAJ, de fecha 27 de Junio de 2016, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "Se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por el recurrente PEDRO PABLO PEÑA VINCES, contra la Carta Nro. 031-2016-MCD-GM, de fecha 24 de Mayo del 2016, con la cual se le comunica que ha quedado concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Castilla, por los fundamentos antes expuestos;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Apelación presentado por el recurrente PEDRO PABLO PEÑA VINCES, contra la Carta Nro. 031-2016-MDC-GM, de fecha 24 de Mayo del 2016, con la cual se le comunica la resolución del contrato y por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio real y procesal en la Manzana S, Lote 09, Av. Grau, Urb. Villa California, Castilla.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez  
ALCALDE

40